

JUSTIFICACIÓN CONTRATACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL

Conforme a lo establecido en el Artículo 33 DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, de la Ley N°7.021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Clasificación de las Contrataciones Públicas: Las contrataciones podrán ser: ...2) *Internacionales, cuando puedan participar oferentes domiciliados en el país, como aquéllos que no lo estén. Solo se podrán llevar a cabo contrataciones internacionales, en los siguientes casos: ...c) Cuando, como consecuencia de un análisis de mercado que realice la convocante de forma previa, determine que no exista oferta de proveedores, consultores o contratistas nacionales respecto a los bienes, servicios, consultorías u obras, ya sea en cantidad o calidad requeridas, o sea conveniente en términos de precio. En este caso, las condiciones del proceso de contratación deberán incluir los términos bajo los cuales se deberá dar participación a proveedores, consultores o contratistas nacionales, independientemente de la aplicación del margen de preferencia que corresponda.*

Nuestro país no cuenta con yacimientos, explotación o producción de petróleo; con lo cual todos los productos refinados importados por PETROPAR provienen del extranjero, mediante la importación de estos productos a través de productores o traders que habitualmente operan en el extranjero.

Por lo expuesto, se solicita la publicación en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) de este procedimiento, como Procedimiento Especial de Contratación; a fin de contar con la participación de oferentes internacionales, sin que esto limite la participación de oferentes nacionales conforme a lo establecido en la Ley.

Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para saludarle atentamente.-

Lic. Ramón Benítez

Gerente

Gerencia de Comercio Exterior